

→ MERCANTIL

La Justicia niega la liquidación sin intentar antes el convenio

La Audiencia Provincial de Vizcaya anula la venta de una empresa concursada al considerar que enajenarla prescindiendo de la fase de convenio infringe la Ley Concursal. **Por V.M.-Vares/B.Alandete.**

La actual coyuntura económica está obligando a muchas empresas a declararse en concurso, provocando el colapso de los juzgados mercantiles. Por eso no es de extrañar que algunos jueces intenten salvar la empresa, lo antes posible y en las mejores condiciones, aunque ello implique alejarse de la estricta norma.

Eso intentó un juez de lo Mercantil al decretar, a instancia de la administración concursal, la liquidación de una empresa y su posterior enajenación, sin perder tiempo en intentar un convenio prácticamente inalcanzable.

A su juicio, si la administración societaria está suspendida, "la administración concursal es quien puede y debe adoptar la decisión de continuar, o no, sin obligar a un trámite retardatorio y antieconómico de espera a la apertura de oficio de la liquidación, apurando las inexistentes posibilidades de un convenio".

Sin embargo, la Audiencia de Vizcaya ha dejado sin efecto este pronunciamiento, ordenando continuar el procedimiento con la apertura de la fase de convenio.

Para la Sala, la norma establece cuándo y en qué supuestos se debe proceder a la liquidación (a petición del deudor, de un acreedor o de oficio). Sin embargo, matiza que lo que no prevé la Ley Concursal



es que se pase directamente a la fase de liquidación "sobre la base de que la administración concursal afirme, y el juez admite, que el convenio es retardatorio e imposible de intentar". El auto recuerda que "si lo que se pretende es la viabilidad de la empresa debe abrirse la fase de convenio", ya que obviamente supone "prescindir total y absolutamente del procedimiento".

Para los expertos, el juez de instancia intentó salvar la empresa, evitando dilaciones innecesarias al tener la certeza de que la junta de acreedores no se iba a celebrar. Sin embargo, consideran que el auto de la Audiencia es ajustado a Derecho. "Entiendo que

"Si lo que se pretende es la viabilidad de la empresa debe abrirse el convenio"

El auto cree que no instar el acuerdo con los acreedores implica "prescindir del procedimiento"

el juez tomó esa decisión por razones económicas, pero lo que la Audiencia dice entre líneas es que éstas no pueden pasar por encima de la legalidad", afirma María Elisa Escobedo, asociada de Jausas.

Para José Pérez Pousa, socio director de SPR Abogados, este caso revela que "la Justicia va a un tiempo y la economía a otro" y advierte que "cuando se aplica el Derecho con todo el rigor, se puede cometer una gran injusticia".

Fuentes judiciales consultadas lamentan que por una cuestión estrictamente procesal "se pongan en peligro tanto los puestos de trabajo como la viabilidad empresarial". (AP Vizcaya, 20-XI-2008).

→ ADMINISTRATIVO

Las ONG logran avales jurídicos en temas medioambientales

El Supremo les reconoce un especial interés legítimo colectivo para impugnar actos administrativos con incidencia ecológica.

El Tribunal Supremo ha reconocido una amplia legitimación a las organizaciones no gubernamentales (ONGs) para impugnar la legalidad de las decisiones u omisiones con incidencia medioambiental.

Dada la significación constitucional del medio ambiente, a juicio del Alto Tribunal, estas asociaciones están "investidas de un especial interés legítimo colectivo", al actuar en defensa de unos intereses colectivos que quedan afectados por la decisión administrativa.

El Supremo afirma que así como en el ámbito urbanístico la Ley de Suelo de 2007 ha supuesto "un nuevo impulso y tendencia hacia la publicidad, participación y transparencia", es también evidente que en el ámbito medioambiental esa tendencia "es mucho más intensa y visible".

La Ley que regula los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en

materia de medio ambiente, que ha transpuesto el Convenio de Aarhus, considera el medio ambiente como un "bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos".

Este Convenio internacional impone a los Estados la obligación de permitir a toda persona que estime que su solicitud de información no ha sido debidamente atendida "presentar un recurso ante un órgano judicial o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley".

Asimismo, concreta que el "público interesado" es aquél que resulta o puede resultar afectado por las decisiones adoptadas en materia medioambiental o que tiene un interés que invocar en la toma de decisiones. Entre ellos, se encuentran las ONG que trabajan a favor de la protección del medio ambiente y que cumplen los requisitos exigidos por el derecho interno. (TS, 25-06-2008, R.º 905-2007).

→ FISCAL

La lotería de un Estado de la Unión Europea no tributa en IRPF

Pese a que la Inspección entendió que el premio extranjero constituía una ganancia patrimonial sujeta al impuesto.

La Audiencia Nacional ha declarado, en aplicación de la jurisprudencia comunitaria, que la percepción de un premio de lotería de Francia se encuentra exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como ocurre con la lotería española.

La Inspección Tributaria entendía que el premio obtenido en Francia no estaba incluido entre los que la Ley del IRPF señala como exentos. En su opinión, el dinero obtenido tenía la consideración de ganancia patrimonial sujeta al impuesto.

La Audiencia disipa las dudas acudiendo a la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Según este Tribunal, son contrarias al artículo 49

del Tratado de la Unión Europea las normas que establecen como rendimientos del ganador sujetos al impuesto los premios obtenidos en loterías organizadas en otros países de la Unión Europea y a su vez declaran exentos los premios organizados por el propio Estado.

Este artículo, relativo a la libre prestación de servicios, se aplica a la organización de loterías, por tratarse de una actividad que permite a los usuarios participar en un juego de azar, a cambio de una remuneración.

Por ello, la Audiencia Nacional anula la resolución de la Inspección que consideró ganancia patrimonial en el IRPF un premio de la Súper Loto francesa. (AN, 18-06-2008, R.º 741-2005).

Monopolio de las autoescuelas en la rehabilitación de conductores

El acuerdo entre Tráfico y las autoescuelas, para que éstas sean las únicas encargadas de reorientar a quienes han perdido los puntos del carnet no es abusivo. **Por María A. Caro.**

La Comisión Nacional de Competencia (CNC) considera que no hay indicios de práctica abusiva en la firma de un acuerdo entre la DGT y la Confederación Nacional de Autoescuelas de España (CNAE) para que éstas sean las únicas gestoras de los cursos de reeducación vial.

Según la denuncia, dicho acuerdo era abusivo porque impide que profesionales con formación universitaria se inscriban en el registro de formadores de la DGT y porque no

se da validez a los acuerdos con la Uned para la formación de docentes en seguridad vial.

La denunciante alegaba también que se hacía una cesión a favor de academias privadas, que no son academias

La denunciante alega que el acuerdo deja fuera a profesionales con funciones docentes

de tráfico y que se establecía un precio fijo entre la DGT y la CNAE para dichos cursos.

Adjudicación

Mediante resolución de la DGT se adjudicó el concurso para gestionar los citados cursos a la CNAE. La CNC afirma que el monopolio de la DGT en la selección de la entidad encargada de la gestión de los cursos escapa de su ámbito de competencias. Según la resolución, no hay pacto de precios, ya que éstos son fijados

por la DGT en el Pliego de Prescripciones Técnicas y tampoco existen indicios de que sean abusivos.

La CNC advierte, no obstante, que tiene dudas sobre si resulta justificado y proporcionado el recurso a un régimen de concesión administrativa y acuerda la remisión de las actuaciones de la resolución a la Dirección de Promoción de la Competencia para que lo analice y eleve informe al Consejo de la CNC. (Resolución de la CNC de 13-11-08).